

Entrada en Vigencia de la Ley N° 20.711 que “Implementa la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla)”.

El día 30 de Agosto de 2016 entrará en vigor en Chile la Ley N° 20.711, la cual agrega un nuevo artículo 345 bis al Código de Procedimiento Civil. De esta forma, los instrumentos públicos otorgados en un Estado Parte de la Convención de La Haya no deberán ser sometidos al proceso de legalización, si se han otorgado apostillas respecto de éstos por la autoridad designada por el Estado de que emana dicho instrumento.

A continuación se encuentra un resumen de los principales aspectos de esta ley:

I. Qué es la apostilla.

La apostilla, según el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 20.711 (en adelante el Reglamento), es un certificado emitido en los términos legales, que produce respecto del documento público para el cual se otorga, los mismo efectos que el proceso de legalización. Así los documentos emitidos en un país en que el Convenio de la Apostilla se encuentre vigente, deberán ser reconocidos sin necesidad de legalización, siempre que hayan sido certificados con una apostilla, la cual será considerada auténtica sin necesidad de certificación de ninguna clase. Una vez otorgada la apostilla tendrá vigencia indefinida. No así el documento apostillado, el cual podrá tener su propia vigencia, independiente de la apostilla.

Según los términos de la Convención, la legalización sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

II. Documentos que podrán certificarse mediante apostilla.

La apostilla de ser válidamente otorgada, certificará respecto de los documentos públicos, la autenticidad de la firma contenida en él, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el instrumento está revestido. Dichos documentos no requerirán protocolización en Chile para ser considerados documentos públicos en el país.

De acuerdo al artículo 1° de la Convención son documentos públicos los siguientes:

- a. Los documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

- b. Los documentos administrativos;
- c. Los documentos notariales;
- d. Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Así, en caso de certificaciones con apostillas en documentos privados sólo acreditarán la autenticidad de la certificación, sin otorgar al instrumento el carácter de público.

III. Procedimiento de otorgamiento de apostillas en Chile (artículos 9 y siguientes del Reglamento).

El interesado deberá exhibir a la autoridad competente el original del documento público que se pretende apostillar. No podrán establecerse requisitos adicionales especiales para apostillar.

Luego de la solicitud, el funcionario procederá a incorporar el documento al Sistema Electrónico Único de Apostillas. Lo anterior, dará origen a una apostilla electrónica y un número único de ingreso. Se registrará la fecha de su otorgamiento, el nombre y la calidad jurídica del signatario y será firmada electrónicamente por la autoridad competente.

Se entregará al usuario una copia en papel de la apostilla, la cual contendrá el número único de ingreso que deberá ser visible, para efectos de verificar electrónicamente su autenticidad. Para acceder al Sistema Electrónico Único de Apostillas se deberá ingresar al sitio: <http://www.apostilla.gob.cl>, utilizando el número único de ingreso.

IV. Vigencia Internacional para Chile.

La apostilla entrará en vigor internacional para Chile, el 30 de Agosto de 2016. A contar de esta fecha, todos los documentos apostillados en Chile deberán ser reconocidos en otros países miembros del Convenio. De igual forma, los documentos apostillados que ingresen a Chile deberán ser reconocidos sin necesidad de legalización.

Si se trata de documentos apostillados antes de la entrada en vigencia del Convenio para Chile, estos igualmente deben ser reconocidos a contar del 30 de Agosto del 2016. Lo anterior, en razón de que la apostilla no caduca una vez otorgada.

V. Países miembros que han adherido al Convenio.

El listado actualizado de Estados miembros que han adherido a la Convención se encuentra en el sitio: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/atus-table/?cid=41>.

Una vez en vigencia este nuevo procedimiento, este será más expedito que el sistema de legalización tradicional que está en uso actualmente.

Contacto

Francisco Selamé

Socio
Tel: (56) 2 2940 0150
francisco.selame@cl.pwc.com

Germán Campos

Socio
Tel: (56) 2 2940 0098
german.campos@cl.pwc.com

Luis Avello

Socio
Tel: (56) 2 2940 0840
luis.avello@cl.pwc.com

Sandra Benedetto

Socia
Tel: (56) 2 2940 0155
sandra.benedetto@cl.pwc.com

Didier Lara

Socio
Tel: (56) 41 212 9319
didier.lara@cl.pwc.com

Marcelo Laport

Socio
Tel: (56) 2 2940 0152
marcelo.laport@cl.pwc.com

Loreto Pelegrí

Socia
Tel: (56) 2 2940 0155
loreto.pelegri@cl.pwc.com

Miguel Rencoret

Socio
Tel: (56) 2 2940 0377
miguel.rencoret@cl.pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Socio
Tel: (56) 2 2940 0151
roberto.carlos.rivas@cl.pwc.com

Gonzalo Schmidt

Socio
Tel: (56) 2 2940 0152
gonzalo.schmidt@cl.pwc.com

Carlos Vergara

Socio
Tel: (56) 2 2940 0151
carlos.vergara@cl.pwc.com

Rodrigo Winter

Socio
Tel: (56) 2 2940 0155
rodrigo.winter@cl.pwc.com

